

**Informe conjunto presentado por organizaciones de la  
sociedad civil mexicana para la segunda ronda del  
Examen Periódico Universal a México.**

**4 de marzo de 2013**



## [Lista de Organizaciones]

- Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACUDEH)
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (ASILEGAL)
- Casa de los Derechos de los Periodistas
- Católicas por el Derecho a Decidir
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"
- Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDHEM)
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A.C.
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OP A.C.
- Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios
- Centro de Derechos Humanos Fray Matias de Cordova
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A. C.
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)
- Colectivo contra la Tortura y la Impunidad
- Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.
- Comité de Derechos Humanos de Tabasco A. C. (CODEHUTAB)
- Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC)
- DECA Equipo Pueblo A.C.
- Documenta A.C.
- Equis: Justicia para las Mujeres
- Espolea, A.C.
- Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Espacio DESC)
- Frontera con Justicia
- FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)
- Iniciativas para la Identidad y la Inclusión, A.C. (INICIA)
- Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S. J. Universidad Iberoamericana Puebla
- Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD)
- Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)
- Red Nacional de Resistencia Civil contra las altas tarifas de la energía eléctrica
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, "Todos los Derechos para Todos y Todas" (REDTDT)
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- SMR Scalabrinianas. Misión para Migrantes y Refugiados

## **Glosario**

C169. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

CGI. Coordinación General de Investigación

CJM. Código de Justicia Militar

CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CoIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos

DDH. Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

DESCA. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

EE.UU. Estados Unidos

EPU. Examen Periódico Universal

FEADLE. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión

FEMOSPP. Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado

FEVIMTRA. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

INM. Instituto Nacional de Migración

LGAMVLV. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

OACNUDH. Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OCNF. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio

OIT. Organización Internacional del Trabajo

PGR. Procuraduría General de la República

PIDESC. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEDENA. Secretaría de Defensa Nacional

SEGOB. Secretaría de Gobernación

SSP. Secretaría de Seguridad Pública

1. El periodo que comprende la revisión del segundo EPU al Estado mexicano se ha visto enmarcado en un contexto de una violencia generalizada. Se han implementado políticas de seguridad basadas en la militarización de los espacios públicos, donde las violaciones a los derechos humanos han aumentado exponencialmente. Es imposible dejar de mencionar las cifras de la emergencia humanitaria que se ha vivido en los últimos años en México, que rondan entre las 60,000 a las casi 100,000 personas asesinadas, así como 25,000 personas desaparecidas, cientos de miles de personas desplazadas, periodistas y personas defensoras de derechos humanos perseguidas y/o asesinadas, etc.<sup>1</sup> En suma, México ha enfrentado un deterioro en materia de derechos humanos.
2. México no ha cumplido con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En el contexto del EPU, el Estado mexicano no ha creado ningún mecanismo incluyente para dar seguimiento a las recomendaciones recibidas. Igualmente, no se ha visto un cambio en las recomendaciones no aceptadas en el último EPU relativas al tema de fuero militar, arraigo y justicia transicional. En el caso de los crímenes del pasado, estos se mantienen en la impunidad, después de que la mayoría de las investigaciones abiertas ante la Femospf fueran trasladadas a la CGI<sup>2</sup>.
3. Asimismo, el Estado mexicano ha sido sancionado en cinco distintas ocasiones por la ColDH durante el periodo en revisión, en cinco casos representativos de las causas estructurales de las violaciones de derechos humanos en México, sin embargo a la fecha el Estado mexicano no ha dado un cabal cumplimiento a los fallos<sup>3</sup>.

#### **I. Armonización legislativa**

4. A pesar de los avances que significó la reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio de 2011, no se han expedido las leyes secundarias necesarias, ni se ha avanzado en la armonización de las constituciones locales. Está siendo impulsada una contrarreforma que implicaría eliminar el principio *pro persona* y el reconocimiento de rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos.
5. No se ha aprobado el marco legal secundario para hacer operativa la reforma constitucional en materia de amparo, 16 meses después de su entrada en vigor.
6. En noviembre de 2012 se aprobó una reforma laboral regresiva y contraria a los principios de derechos humanos reduciendo de forma drástica los derechos de los trabajadores.
7. El Consejo de la Judicatura Federal estableció un candado a la presentación de acciones colectivas para obligar a las empresas y los gobiernos a comprometerse con el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental, al obligar a las organizaciones a estar constituidas por 30 miembros, en lugar de requerir al menos 30 personas para accionarlas. En el caso de los pueblos indígenas, México carece todavía de una legislación federal que retome integralmente el contenido del C169 de la OIT del cual es parte desde 1990. En particular, el derecho a la consulta no está regulado conforme a dicho convenio.

8. Continúa pendiente una legislación en materia de acceso a la información para permitir la democratización de los medios, limitando las concentraciones y los monopolios.
9. La figura del arraigo fue elevada a rango constitucional mediante la reforma de justicia penal, a pesar de haber sido declarada inconstitucional por la SCJN ya desde 1999 por vulnerar la libertad personal y el derecho a la libertad de movimiento. Desde 2008, el arraigo, el cateo y la prisión preventiva automática se han vuelto las “técnicas” de investigación criminal más recurridas en México.. Nueve mecanismos internacionales de derechos humanos han recomendado al Estado mexicano eliminar la figura del arraigo de la práctica y la legislación, a nivel federal y estatal, por ser contraria a los estándares internacionales de derechos humanos.
10. En general en el ámbito federal y estatal, en casos de graves violaciones a los derechos humanos existen deficiencias en los tipos penales que no están armonizados con estándares internacionales; por ejemplo, la desaparición forzada sólo se encuentra tipificada en 15 entidades,<sup>4</sup> con lagunas y deficiencias en la definición y la determinación de los sujetos activos. En el caso de la tortura, el estado de Guerrero es la única entidad que no lo ha tipificado en su Código Penal.
11. El Estado mexicano continúa sin ratificar los Convenios 98 y 138 de la OIT, no ha retirado la reserva al artículo 8 del PIDESC en relación a la libertad sindical, ni ha ratificado el protocolo facultativo de dicho pacto. A la fecha México sigue sin garantizar el derecho a la libertad sindical para el sector público, así como el voto secreto en la elección de sindicatos.
12. México no ha aceptado la competencia del Comité sobre Desapariciones Forzadas para conocer sobre peticiones individuales, además de mantener una reserva al artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas relacionado al fuero militar y a la declaración interpretativa al artículo catorce de dicha Convención.

## **II. Pobreza y DESCAs**

13. Las deficiencias estructurales y legislativas al interior del Estado mexicano, frente a las violaciones a los DESCAs, limitan el acceso a la justicia y la reparación del daño en la materia. Estas violaciones también afectan al derecho al consentimiento previo, libre e informado de las personas y las comunidades involucradas en la implementación de megaproyectos que generan desplazamientos forzosos, pobreza agravada, daño al medio ambiente y niegan los derechos culturales de las poblaciones. En estos casos, la acción y omisión gubernamentales anteponen intereses económicos y políticos a los derechos humanos.
14. A pesar de que la Constitución y una variedad legislativa reconocen el derecho al medio ambiente, la política ambiental en muchas ocasiones no es eficaz ni sustentable por ser técnicamente equivocada; no estar armonizada con otros sectores y políticas sociales; y la completa impunidad ante las faltas, afectando diversos derechos humanos<sup>5</sup>.

15. La situación laboral de las y los mexicanos y la carencia de prestaciones limita el acceso, goce y disfrute de otros derechos. La tasa de desempleo en 2012 se situó en 5.12%. Las personas jóvenes son las más afectadas. Quienes cuentan con empleo (formal o informal) carecen de un salario digno (\$2,378 pesos en zonas urbanas y \$1,523 pesos en zonas rurales). El Estado no garantiza derechos a la alimentación, educación, salud y vivienda a 57.7 millones de personas sin ingresos suficientes para satisfacerlos por sí mismos. Las comunidades marginadas carecen de servicios básicos, como luz y drenaje; el 9.22% de las viviendas a nivel nacional no cuentan con agua. Además, la falta de recursos obliga a la deserción escolar conforme avanza la edad y el nivel educativo. En México 21.2 millones de personas padecen de pobreza alimentaria. Muchas familias destinan hasta 47.21% del gasto de bolsillo en caso de enfermedad.
16. La población indígena jornalera agrícola padece condiciones de pobreza, marginación y exclusión, que les obliga a migrar en las peores condiciones laborales, sin garantías mínimas de seguridad; por ejemplo el 90% labora sin contrato<sup>6</sup>.
17. En el caso de las mujeres y mortalidad materna hay graves pendientes, sólo de 2009 al 2011 hubo 3.431 muertes asociadas al proceso de embarazo, parto y posparto.

### **III. Acceso a la Justicia y Reforma Judicial**

18. En junio 2008 el Congreso aprobó la reforma constitucional para implementar el sistema acusatorio de justicia penal. El nuevo sistema deberá ser vigente a más tardar el año 2016. A la fecha, tan sólo 3 entidades lo han implementado en su totalidad<sup>7</sup> y 10 entidades más tienen una aplicación parcial.<sup>8</sup> En las 19 entidades restantes, así como a nivel federal, no se ha dado ningún avance<sup>9</sup>. En algunas entidades, incluso ya bajo el nuevo sistema, la tortura continúa siendo utilizada como medio de obtención de pruebas.
19. Las mujeres han enfrentado particularmente obstáculos para ejercer su derecho de acceso a la justicia. Se ha registrado un aumento sostenido de feminicidios a lo largo del país durante los últimos años y la mayoría permanecen en la impunidad. De 1.235 casos de mujeres asesinadas entre enero 2010 y junio 2011 en tan sólo 8 entidades federativas,<sup>10</sup> solamente 4% de los casos han sido sentenciados; se desconoce si las sentencias fueron condenatorias o absolutorias<sup>11</sup>. La FEVIMTRA no ha facilitado el acceso a la justicia para las mujeres: entre 2008 y 2011, únicamente obtuvo una sentencia condenatoria y ha reportado un subejercicio superior al 65%<sup>12</sup>. Los operadores de justicia no han incorporado la perspectiva de género y los estándares internacionales a sus resoluciones<sup>13</sup>.
20. En noviembre de 2012 entró en vigor la Ley Federal de Justicia para Adolescentes con el objeto de sustituir el sistema de justicia tutelar para menores de edad, por un sistema fundado en el respeto a las garantías de un debido proceso para adolescentes. Sin embargo, la reforma plantea que el juicio se desahogue “de forma escrita y formal”, lo que conlleva la permanencia de un sistema inquisitivo, contrario al nuevo sistema adversarial que instauró la reforma constitucional en materia de justicia penal de 2008.

21. El acceso a la justicia en materia medio ambiental no está garantizado en México. A pesar del reconocimiento constitucional del derecho humano al medio ambiente, no existen mecanismos adecuados para su efectiva justiciabilidad. El principio de relatividad de las sentencias hace que los efectos no surtan de manera general, sino solo para efectos del quejoso. En los casos en los que procede la suspensión del acto reclamado, son exigidas altas sumas de dinero por concepto de garantía, lo cual hace inasequible el recurso.
22. La figura del arraigo continúa siendo aplicada de manera excesiva y extensiva.<sup>14</sup> El arraigo es utilizado como un medio para investigar a presuntos delincuentes, que en la práctica se utiliza para que las autoridades gocen de más tiempo para imputar responsabilidades penales. Con ello, se detiene para investigar, no se investiga para detener. La legislación no establece los lugares en los cuales debe de ser aplicada esta medida, permitiendo el arraigo incluso en cuarteles militares. Aunado a ello, no existe un recurso efectivo en contra de la medida, pues el amparo no resulta eficaz; de 324 amparos solicitados, 96% fueron negados<sup>15</sup>.
23. Autoridades del sistema de seguridad pública y de justicia penal, a nivel federal y local, exhiben a personas detenidas ante los medios de comunicación y a la opinión pública, incluso antes de la determinación de un juez o tribunal que los señale plenamente responsables. No obstante que no existe una sentencia que determine la culpabilidad de una persona, ésta es exhibida como si hubiera sido declarada culpable. La práctica constituye una violación flagrante al debido proceso y a las garantías judiciales, así como a la presunción de inocencia, la integridad personal, la intimidad, la honra y la no discriminación.
24. La prevalencia de la jurisdicción militar para investigar y sancionar a militares responsables de cometer violaciones a los derechos humanos ha permitido que éstas permanezcan en la impunidad<sup>16</sup>. De 113 recomendaciones emitidas por la CNDH contra la SEDENA entre 2006 y 2012, se han emitido sólo unas cuantas sentencias, a pesar que 68 de éstas han sido dadas por concluidas.

#### **IV. Sistema Penitenciario**

25. Las prisiones mexicanas se caracterizan por un nivel crítico de sobrepoblación (28.32%). Del 2008 al 2012 la población aumentó de 219.754 a 239.941 internos<sup>17</sup>, con una capacidad real de las prisiones para 189.943 personas. Esta situación ha agravado algunos problemas como el hacinamiento<sup>18</sup>, las condiciones precarias al interior y la falta de control de los funcionarios; condiciones asociadas con el autogobierno, la violencia carcelaria y el abuso en manos de las fuerzas de seguridad. El 60% de las prisiones tienen autogobierno lo cual ha generado un incremento en los incidentes violentos: entre 2010 y 2011 se registraron más de 3.000 motines, 922 riñas y 316 decesos<sup>19</sup>, incidentes que ponen en riesgo la vida y seguridad de las personas privadas de libertad bajo la responsabilidad del Estado.
26. Las quejas contra el Sistema Penitenciario Federal interpuestas ante la CNDH de 2009 a 2011 se incrementaron de 473 a 928<sup>20</sup>, siendo las más frecuentes las relacionadas con la atención médica deficiente, irregularidades al otorgar libertades anticipadas, condicionamiento de visitas y traslados arbitrarios<sup>21</sup>. No obstante, existen inconsistencias entre el número de quejas reportadas por los estados y la situación real, ya que los internos consideran que no pueden recurrir a

estos organismos porque es perjudicial para quienes denuncian, lo que confirma la falta de autonomía en sus funciones. Es por esto que es necesario que el Estado mexicano establezca y garantice en la ley mecanismos de contraloría y vigilancia social ciudadana sobre las condiciones de vida en prisión.

27. En 2011 se registró que 40.33% de la población total en prisión, se encuentra en espera de una sentencia. Esta situación disminuirá mediante la racionalización en el uso de la prisión preventiva<sup>22</sup> y el incremento del uso de medidas alternativas a la prisión; son necesarias reformas para evitar castigar delitos menores, con pena privativa de libertad<sup>23</sup>, ya que 62% de las sanciones se asocian generalmente con el robo de bienes de escaso valor.
28. Los recursos financieros del sistema penitenciario<sup>24</sup> han sido destinados en su mayoría al sistema de reinserción social y de máxima seguridad, a cargo del gobierno federal; descuidando las 418 prisiones administradas por gobiernos estatales, de las cuales 50% presentan infraestructura deficiente<sup>25</sup>. El Estado mexicano debe priorizar la distribución del presupuesto en la dignificación del espacio, el aseguramiento de servicios médicos de calidad, el incremento de oportunidades de trabajo y de capacitación técnico-profesional, la educación, la recreación y en el respeto a los derechos humanos, ya que son condiciones que contribuyen a disuadir los delitos en prisión, desde la prisión y después de ella.
29. Estas deficiencias podrían subsanarse con la aprobación y promulgación de una Ley General de Reinserción y Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que contemple de manera integral el respeto, protección y defensa de los derechos humanos en la ejecución de sentencias y medidas penales.
30. Otro desafío es la escasez de personal penitenciario: el promedio a nivel nacional es de 7.3 internos por cada custodio<sup>26</sup>; esta proporción varía de 3.1 a 19.2 internos por custodio a lo largo del territorio. A esta inferioridad numérica hay que agregar la falta de profesionalización del personal en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

## **V. Seguridad Pública y Militarización**

31. La seguridad pública ha registrado un incremento del 68% en la utilización de elementos militares a partir de 2007 con el inicio de la guerra contra la delincuencia organizada<sup>27</sup>. En consonancia, las violaciones a los derechos humanos aumentaron; la CNDH recibió, del 1º de Diciembre de 2006 al 30 de Noviembre de 2012, 7.441 quejas que refieren abusos de derechos humanos por las Fuerzas Armadas<sup>28</sup>. Además, se incrementó la militarización de los cuerpos policiales<sup>29</sup>.
32. La violencia ha afectado de manera particular a niños, niñas y adolescentes. Aproximadamente 1.701 personas de ese grupo han muerto por hechos presuntamente relacionados con el crimen organizado<sup>30</sup> y la tasa de mortalidad a nivel nacional de población menor de 18 años ha llegado a 4 muertes por cada 100 mil habitantes<sup>31</sup>.
33. Los elementos de la policía están frecuentemente involucrados en abusos mientras que los controles internos y externos no son adecuados para permitir la



rendición de cuentas. El caso del “1DMX”<sup>32</sup> ocurrido el 1 de diciembre de 2012 en la Ciudad de México muestra las detenciones arbitrarias y el uso desproporcionado de la fuerza pública como parte de operativos policiales a fin de reprimir a manifestantes<sup>33</sup>. El caso “Ayotzinapa”<sup>34</sup> es un ejemplo paradigmático de brutalidad policial, prácticas de tortura, uso excesivo de la fuerza pública y armas de fuego para reprimir manifestaciones, y de la falta de protocolos o lineamientos de actuación anti-motines<sup>35</sup>. A la fecha ningún funcionario ha sido sancionado por estos hechos. El caso “Atenco”, sobre la tortura sexual que sufrieron al menos 11 mujeres en un operativo policial, es muestra de la impunidad en la que permanecen los casos de abusos. A pesar de las recomendaciones por parte de órganos de Naciones Unidas<sup>36</sup>, el Estado mexicano no ha garantizado el acceso a la justicia de las mujeres ni ha existido una pronta y debida investigación y sanción de los responsables<sup>37</sup>.

34. El fuero militar ha permitido que violaciones a derechos humanos cometidas por elementos del ejército permanezcan en la impunidad. En las sentencias por los casos Radilla Pacheco; Fernández Ortega; Rosendo Cantú; y Cabrera García y Montiel Flores;<sup>38</sup> la CoIDH ordenó al Estado mexicano realizar cambios legislativos para asegurar que los abusos a los derechos humanos fueran investigados y juzgados en la vía ordinaria. Sin embargo, los responsables no han sido sancionados y las reformas legislativas no han sido aprobadas. Si bien ha habido avances ante la SCJN<sup>39</sup>, al declarar inconstitucional el artículo 57 del CJM<sup>40</sup>, no ha definido jurisprudencia firme y obligatoria al respecto, situación que se agrava en el mencionado contexto de militarización<sup>41</sup>.
35. Preocupan las reformas que desaparecen la SSP y traspasan sus funciones a la SEGOB ya que no prevé un modelo técnico y profesional de policía; además se dota a un solo cuerpo de excesivo poder y facultades sin controles adecuados y efectivos de rendición de cuentas.<sup>42</sup>

## **VI. Desaparición Forzada y Tortura**

36. En México la tortura es comúnmente utilizada para la obtención de pruebas ilícitas que más tarde son aceptadas por los jueces para dictar sentencias condenatorias. La PGR ha aceptado que su dictamen especializado, que supuestamente fue adecuado con el Protocolo de Estambul, ha sido aplicado por sus peritos<sup>43</sup> en más de 300 ocasiones desde 2003<sup>44</sup>, confirmándose tortura en más de 120 casos<sup>45</sup>. Esto no se ha traducido en un número igual de sentencias condenatorias<sup>46</sup>. En el Estado de Chihuahua ningún caso de tortura ha tenido seguimiento; no se tiene sentencia alguna para este delito; solamente existe una investigación abierta.
37. Incluso en estados que han adoptado el Protocolo de Estambul, las fiscalías no suelen solicitarlo y por lo tanto no se cumple con los procedimientos de la investigación de la tortura. Muchos estados no tienen expertos forenses calificados para llevarlo a cabo; la calidad técnica de los exámenes es todavía deficiente y los peritos independientes enfrentan constantes obstáculos para realizar su labor.
38. La falta de independencia de profesionales que aplican el Protocolo es también un factor que contribuye a su ineficacia: la misma institución que tortura puede ser la encargada de investigar. Aunado a esto, no existe armonía entre la metodología

de investigación de la CNDH y la PGR. El público no tiene acceso a los informes y los datos relativos a la aplicación del Protocolo de Estambul.

39. El Estado mexicano no tiene con certeza el número de víctimas de desaparición forzada, toda vez que en muchas ocasiones se niegan a calificarlo como tal y es clasificado como un delito distinto. Además, el temor a represalias y el factor impunidad como una constante en estos casos<sup>47</sup>, desanima a los familiares a denunciar. En muchos casos la exigencia de justicia ha traído como consecuencia persecución, acoso, hostigamiento y amenazas constantes, lo que los obliga a desplazarse de sus comunidades y residencias.
40. En el periodo de enero de 2008 a marzo de 2012, en Chihuahua se interpusieron denuncias por 171 personas como víctimas de desaparición forzada<sup>48</sup>, hasta el día de hoy no hay conocimiento de ninguna sentencia.
41. Las desapariciones forzadas tienen patrones que indican su manufactura, básicamente en dos sentidos: privaciones de la libertad de parte de los grupos de la delincuencia organizada que operan en diversas regiones del país, que generalmente actúan con la complicidad de sectores de la estructura del Estado; y, por otra parte, detenciones arbitrarias realizadas directamente por las fuerzas policiales y militares. El estado mexicano no ha proporcionado datos oficiales sobre el número de víctimas de personas desaparecidas.
42. El Estado mexicano ha incumplido con garantías de no repetición de gran importancia, ordenadas por la CoIDH, tales como las reformas legislativas para restringir el fuero militar y para tipificar la desaparición forzada de conformidad con estándares internacionales

## **VII. Pueblos Indígenas**

43. Las condiciones de pobreza y marginación de los pueblos indígenas<sup>49</sup> siguen estando marcadas por la desigualdad<sup>50</sup>, reflejado en la falta de acceso a salud, y a la educación<sup>51</sup>. Los recursos aplicados en las políticas y programas públicos continúan siendo utilizados como mecanismo clientelares y asistencialistas. El Estado debe de crear programas que aborden directamente las causas estructurales de la pobreza en comunidades indígenas, con perspectiva de género y etnicidad.
44. La Constitución reconoce los derechos a la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas<sup>52</sup>, sin embargo remite a las entidades federativas su reglamentación, despojándole el verdadero carácter constitucional<sup>53</sup>. Las luchas por la autonomía han costado violencia extrema en los pueblos, con la complicidad del Estado mexicano y los gobiernos locales<sup>54</sup>. El Estado debe garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, para preservar y determinar sus formas de gobierno, sistemas normativos y prioridades de desarrollo económico, social, cultural y ambiental.
45. Igualmente, la Constitución no considera mecanismos que protejan a los pueblos indígenas de los actores estatales y no estatales que buscan ocupar sus territorios indígenas<sup>55</sup>, bajo argumentos falsos de promoción del desarrollo<sup>56</sup>. Destaca la

expansión de megaproyectos de industrias extractivas<sup>57</sup>, de represas<sup>58</sup> y eólicos, promovidos por la iniciativa privada y el Estado afectando directamente los derechos de los pueblos indígenas<sup>59</sup>. Consecuentemente, el hostigamiento judicial y la criminalización de la protesta social han ido en aumento, a raíz de la resistencia local a estos megaproyectos, poniendo en riesgo la integridad física y seguridad de las y los defensores comunitarios<sup>60</sup>.

46. El Estado debe adoptar medidas necesarias para garantizar el derecho a una consulta adecuada de los pueblos indígenas y de otras comunidades afectadas, respetando sus tierras, territorios y recursos naturales, con la finalidad de obtener su consentimiento previo, libre e informado frente a los efectos ocasionados por proyectos de desarrollo, de conformidad con el C169 de la OIT.
47. Persisten limitantes al acceso a la justicia a los pueblos indígenas; continúa la falta de una defensa adecuada<sup>61</sup>; la ausencia de intérpretes durante todo el proceso penal<sup>62</sup>; la falta de garantía de libertad bajo fianza asequible<sup>63</sup>; y el abuso de plazo legal para ser juzgado<sup>64</sup>.
48. Las mujeres indígenas enfrentan discriminación múltiple por parte de operadores de justicia en razón de su sexo, pertenencia étnica, idioma y situación socioeconómica. Un análisis de sentencias judiciales permite identificar que éstas se basan en estereotipos culturales y de género<sup>65</sup>, aunado a que en su mayoría las mujeres indígenas detenidas desconocen la información básica de su proceso<sup>66</sup>, resultando violatorio del derecho de igualdad y no discriminación, al debido proceso y del principio de legalidad. El Estado debe priorizar sus esfuerzos para combatir éstos obstáculos e incorporar una perspectiva de género y etnicidad en sus mecanismos de implementación de la reforma de justicia penal.

### **VIII. Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

49. Desde 2009 la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas ha empeorado debido al constante incremento de agresiones<sup>67</sup> en su contra, el estigma y criminalización por parte de autoridades de todos los niveles de gobierno<sup>68</sup> y a la constante impunidad<sup>69</sup>. Según la OACNUDH han quedado impunes en al menos 98% de los ataques y agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. A pesar de la existencia de una Fiscalía Especial,(FEADLE) sólo existe una condena penal por agresiones contra periodistas.<sup>70</sup>
50. Entre 2009 y mayo de 2012 sucedieron 44 ejecuciones extrajudiciales, 45 desapariciones forzadas y 309 privaciones de la libertad de DDH<sup>71</sup>. Tan sólo en 2011 hubo al menos 128 DDH que sufrieron 209 ataques<sup>72</sup>. En algunos estados, a pesar de órdenes internacionales<sup>73</sup>, subsisten los mayores riesgos como es el caso de Chihuahua donde de 2009 a 2012 se documentaron 17 asesinatos de DDH<sup>74</sup>.
51. Han aumentado de manera preocupante las ejecuciones a personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y mandos policiacos. Es preocupante que la impunidad existente perpetúa una situación en la que estas ejecuciones pueden repetirse.

52. En 2010 se documentaron agresiones contra al menos 139 periodistas y 21 medios de comunicación de 25 estados de la República<sup>75</sup>. Específicamente, 13 de estos últimos fueron objeto de atentados con explosivos o armas de fuego. Entre las mujeres periodistas las agresiones han ido en aumento, pasando de 5 casos en 2008 a 31 casos en 2011<sup>76</sup>.
53. No existe una base de datos oficial desagregada por sexo ni con las particularidades enfrentadas por mujeres defensoras de derechos humanos y mujeres periodistas, a pesar de distintas recomendaciones internacionales<sup>77</sup>.
54. Frente a ese contexto, en 2012 entró en vigor la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual no incluye medidas para una adecuada investigación y sanción a los responsables de las agresiones. A finales de 2012 se instaló el Mecanismo de Protección pero aún no se ha logrado una implementación efectiva. Persisten deficiencias en la coordinación interinstitucional así como entre gobierno federal y los gobiernos locales. No ha habido una adecuada capacitación de los funcionarios del Mecanismo.
55. El Estado mexicano deberá garantizar la implementación de medidas de protección de medidas integrales -no solo policiales- y asegurar una perspectiva de género. Es necesaria una campaña amplia de impacto a la población en general para dar a conocer los alcances del mecanismo. Sigue siendo un reto asegurar el presupuesto adecuado de manera permanente, así como la oportuna rendición de cuentas.

## **IX. Migrantes**

56. Desde 2009, ha habido en materia migratoria numerosas novedades legislativas<sup>78</sup>, forzadas por el agravamiento de las violaciones de derechos cometidas contra las personas migrantes en el país. A pesar de ello, la nueva normativa en la materia y su aplicación por servidores públicos y autoridades de control, siguen concibiendo la migración como un asunto de seguridad nacional en lugar de un fenómeno social que precisa políticas integrales con perspectiva de derechos humanos. Estos cambios han también limitado la oportunidad de vivir de manera documentada a personas migrantes y refugiadas que han hecho de México su país de destino.
57. La violencia contra las personas migrantes en el país por parte de la delincuencia organizada que frecuentemente actúa en colusión o con la aquiescencia de las autoridades ha ido en aumento. Algunos abusos emblemáticos son el secuestro, la extorsión y la desaparición. La situación crítica ha llevado a eventos tan graves como la masacre de 72 personas en agosto 2010 y el descubrimiento posterior de fosas clandestinas en San Fernando Tamaulipas, donde el Estado no cumplió con su obligación de identificar a las víctimas migrantes que fueron encontradas. Estas violaciones pueden incluir actos de tortura brutal, mutilación, violaciones sexuales rutinarias, extracción de órganos, trata, esclavitud, desaparición forzada y asesinato. La falta de investigaciones ha obligado a los familiares de las víctimas a asumir la búsqueda de sus seres queridos, a pesar de los riesgos que implica.
58. No hay avances en la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de trabajadores migrantes y sus familiares, en particular garantizar su

acceso a la justicia<sup>79</sup>. Las personas migrantes arrestadas principalmente por agentes del INM, incluidas menores de edad, sufren la extorsión de los agentes para ser liberadas o la privación de su libertad en los centros de detención<sup>80</sup> habilitados para tal fin. En estos lugares se han documentado violaciones al debido proceso y a derechos fundamentales, como falta de acceso a la salud física y psicológica, a la alimentación y a la seguridad jurídica, entre otros. La privación de libertad puede llegar a ser ilimitada en tiempo, en caso de que una persona migrante decida ejercer su derecho al acceso a la justicia<sup>81</sup>.

59. La política compartida de EE.UU. y México de persecución y deportación masiva de personas migrantes está generando cambios negativos tanto en su condición de vida en los lugares de destino como en la manera en que retornan a sus lugares de origen. El racismo, la violencia y discriminación son elementos que se viven en la deportación y que afecta en especial a la población indígena.. Las trabajadoras del hogar en la frontera sur, mayoritariamente indígenas guatemaltecas, manifiestan ser frecuentemente víctimas de abusos físicos e inclusive sexuales. La mayor parte de los trabajadores agrícolas no goza de un solo día de descanso; sufren la retención de sus salarios y jornadas no pagadas; retención de sus documentos de identidad en las fincas, entre otros abusos. Esta realidad de explotación y discriminación y sus causas estructurales es compartida por las personas que migran al interior del país, principalmente indígenas de los estados de Guerrero y Oaxaca.

## **X. Mujeres**

60. La vulnerabilidad de las mujeres se ha acrecentado por un conflicto armado<sup>82</sup> y las estrategias de seguridad pública<sup>83</sup>, ocasionando actos de extrema violencia contra las mujeres como la violencia sexual por parte de militares y grupos del crimen organizado.

61. El OCNF registró de enero de 2011 a junio de 2012, 3.976 mujeres y niñas desaparecidas en 15 estados<sup>84</sup>, de éstos el 54% sucedieron en los estados de Chihuahua y Estado de México<sup>85</sup>; en 51% de los casos las mujeres tenían entre 11 y 20 años de edad. A pesar de ello, la denuncia de desaparición de mujeres y niñas no es prioridad del Estado<sup>86</sup>, mientras que el contexto de inseguridad ha provocado el incremento en la venta y explotación de mujeres.<sup>87</sup>

62. De 2007 a junio de 2012, el OCNF registró 4.112 feminicidios en tan sólo 13 estados<sup>88</sup>, un gran porcentaje fueron cometidos por uso excesivo de la fuerza física como golpes, contusiones, heridas con armas punzocortantes o asfixia. La mayor problemática de este tipo de violencia contra las mujeres es la impunidad y la violencia institucional de las autoridades quienes no investigan o no cuentan con protocolos de investigación, pericial, policial y ministerial con perspectiva de género y derechos humanos.

63. El aborto es un delito con exclusiones de responsabilidad, las cuales varían dependiendo de la entidad en que se lleve a cabo. El Distrito Federal es la única en donde la interrupción del embarazo es legal en las primeras 12 semanas de gestación, y en todo el país en los casos donde el embarazo es producto de una violación. Sin embargo, el acceso efectivo de las mujeres a servicios de aborto seguro en las causales legales es bastante precario, sobre todo para víctimas de

violencia sexual. Esta situación se ha agravado desde 2008, por las reformas a 16 constituciones estatales que protegen la vida desde la concepción<sup>89</sup>, que han generado un clima de persecución penal hacia las mujeres<sup>90</sup> y de confusión en los funcionarios en términos de provisión de servicios de salud reproductiva.

64. De acuerdo a las cifras de la SSP<sup>91</sup> existen aproximadamente solamente 15.000 violaciones sexuales denunciadas anualmente. El OCNF documentó de enero de 2011 a junio de 2012, 3.834 casos de violencia sexual<sup>92</sup> atendidos en los servicios de salud de 16 estados<sup>93</sup> y en el mismo periodo un total de 6.602 denuncias de violación en 13 procuradurías<sup>94</sup> generales de justicia. Esto refleja la inexistencia de un registro nacional ni mucho menos una cifra real del contexto de violencia sexual que invisibiliza las causas, consecuencias y a las víctimas de esta problemática.
65. En 2010, 11.682 niñas entre 10 y 14 años de edad registraron un hijo. De éstas, 244 tenían 10 años de edad<sup>95</sup>. El embarazo adolescente es una de las causas de deserción escolar que conlleva la reducción de oportunidades para niñas y adolescentes<sup>96</sup>. La mayoría de los casos es resultado de abuso sexual, violación y aislamiento social.<sup>97</sup>
66. Los mecanismos de protección a mujeres reconocidos en la LGAMVLV no funcionan adecuadamente. La Declaratoria de Alerta de Género<sup>98</sup> a la fecha se solicitó en Guanajuato, Estado de México, Monterrey e Hidalgo, negando la emisión debido a que la estructura legal de este mecanismo y acreditación de las pruebas hace imposible su emisión, aun cuando existen recursos para la misma.<sup>99</sup> Las Órdenes de Protección<sup>100</sup> son deficientes e inaplicables primordialmente al exigirle a la mujer víctima de violencia doméstica denuncie penalmente al agresor para obtener protección por tan sólo 72 horas, poniéndola en un mayor estado de riesgo o vulnerabilidad.

## **XI. Juventudes y niñez**

67. México, a pesar de ser un país de jóvenes,<sup>101</sup> carece de políticas públicas sensibles a sus necesidades.
68. Niñas, niños y jóvenes se ven afectados por la política de seguridad emprendida por el Estado mexicano, vulnerando sus derechos a la vida, a una vida libre de violencia y a la libertad y seguridad personales. De 2006 a 2010, 994 niños y niñas han perdido la vida en la lucha contra la delincuencia organizada.<sup>102</sup> A su vez, jóvenes son criminalizados, vulnerando sus derechos a la no discriminación y a la libre expresión, especialmente cuando se manifiestan para exigir el cumplimiento de algún derecho, como lo sucedido el “1DMX” ya que se registraron 95 casos de detenciones arbitrarias, de las cuales 77 eran jóvenes.
69. La estigmatización que viven tanto las infancias como las juventudes hace que no sean vistos como sujetos de derechos, sino como personas que deben ser tuteladas, vulnerando su derecho a la participación y a decidir sobre si mismos.<sup>103</sup> En el caso de jóvenes, también sufren violencia por cuestiones referentes a su orientación sexual.<sup>104</sup>

---

<sup>1</sup> Centro Miguel Agustín Pro Juárez. Transición Traicionada. Los derechos humanos en México durante el sexenio 2006 – 2012. 2013. Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/comunicacion/Informe%20Sexenal%20150.pdf>

<sup>2</sup> En México, los efectos sociales de los crímenes de Estado cometidos en las décadas de los años sesenta y setenta, durante la llamada “Guerra Sucia”, siguen presentes hasta nuestros días; sin embargo, la actitud del Estado mexicano respecto de este tema ha sido de profundo desdén. En 2002 el gobierno creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), sin embargo el trabajo de esta dependencia fue escaso y poco eficaz; finalmente el gobierno decretó su cierre en 2006 tras la publicación del “Informe Histórico a la Sociedad Mexicana”. Al cierre de la Femospp, las averiguaciones previas fueran trasladadas a la Coordinación General de Investigación (CGI), dependencia que principalmente se encarga de perseguir delitos patrimoniales cometidos en el ámbito de la federación y cuyos funcionarios carecen de capacitación especializada en justicia transicional. El traslado de las averiguaciones a esta dependencia ha derivado en la continuación de impunidad para los delitos cometidos por el Estado. En el sexenio de 2006 a 2012 no existió ninguna declaración pública del Ejecutivo Federal que diera luz sobre las investigaciones y su compromiso con la justicia; por el contrario, al desempeñar un Gobierno centrado en el tema de la lucha contra el narcotráfico; las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas y otros crímenes de Estado cometidos en décadas anteriores dejaron de ser visibles en la opinión pública. El informe está disponible en: <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB209/index.htm#informe>. Cabe destacar que dicho informe fue la versión editada de un informe previo, que se filtró por medios informales y en el cual se reconocían más detalladamente los casos de los crímenes cometidos por el Estado mexicano, encuadrándolo en un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205 Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. Y Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Las sentencias pueden consultarse en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

<sup>4</sup> Los estados que han tipificado la desaparición forzada son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Distrito Federal, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas.

<sup>5</sup> La Organización Mundial de la Salud señala que en México 14 mil muertes al año son causadas por la mala calidad del aire. Otro caso es el derecho al agua, 95% de los cuerpos hídricos están contaminados; 29% lo están altamente por la actividad industrial.

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Declaración Final de la Misión. Mandato del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Oliver de Schutter. Misión a México del 13 a 20 de Junio de 2011. Ciudad de México, 20 de Junio de 2011.

<sup>7</sup> Chihuahua, Estado de México y Morelos

<sup>8</sup> Baja California, Durango, Zacatecas, Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Guanajuato, Tabasco, Guanajuato y Puebla

<sup>9</sup> <https://reformapenalmexico.org/principal>

<sup>10</sup> Estado de México, Sinaloa, Tamaulipas, Nuevo León, Distrito Federal, Oaxaca y Sonora.

<sup>11</sup> Las autoridades informaron que el 60% de los casos se encuentra en trámite y tan sólo el 19% ha sido consignado por la autoridad competente, a pesar de que en el 34% de los casos se conocen los motivos del asesinato. (Fuente: Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio)

---

<sup>12</sup> Comité CEDAW, Respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos séptimo y octavo combinados, 14 de marzo de 2012, [CEDAW/C/MEX/7-8].

<sup>13</sup> De 240 sentencias analizadas tan solo 1.6% están sustentadas en Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y únicamente 7.5% refieren algún convenio internacional de derechos humanos. (Fuente: Sentencias de México en el Observatorio de Sentencias Judiciales de la Articulación Regional Feminista, disponible en: <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?aplicacion=app003&cnl=41&opc=9>)

<sup>14</sup> Según cifras oficiales, el uso del arraigo ha mostrado un incremento sostenido anual de más del 100% por año: en 2009 fue de 218.7% y los años restantes se mantuvo en un crecimiento constante de 120%. Cifras recabadas por la CMDPDH dan cuenta de un uso excesivo de la figura desde junio de 2008, en donde hasta la fecha un promedio superior a de 2 personas son puestas bajo arraigo cada día a nivel federal y 1.12 a nivel local

<sup>15</sup> Informe presentado por la CMDPDH y la OMCT ante el Comité Contra la Tortura. "El arraigo hecho en México: violación a los derechos humanos". Octubre 2012

<sup>16</sup> Cabe resaltar que el desempeño de la CNDH frente al incremento de los abusos cometidos por las Fuerzas Armadas ha sido insuficiente para la magnitud del problema. De 7.441 quejas presentadas ante dicha instancia en contra de las Fuerzas Armadas, la CNDH ha emitido recomendaciones únicamente en el 1.5% de los casos.

<sup>17</sup> Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal, Secretaría de Seguridad Pública, Septiembre 2012.

<sup>18</sup> México posee 124% de ocupación penitenciaria este porcentaje se considera hacinamiento. En algunos Estados de la República la ocupación rebasa el 170%. Una encuesta realizada a los internos del Complejo Penitenciario de Islas Marías, revela que el 34% de los internos encuestados comparte dormitorio con entre 20 y 22 personas, el 16% entre 12 internos.

Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2012.

Ver: [http://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta\\_internos\\_cefereso\\_2012.pdf](http://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta_internos_cefereso_2012.pdf)

<sup>19</sup> Datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<sup>20</sup> Este número corresponde a las prisiones federales, ya que existe un sub registro del número de quejas estatales, por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal registró en el 2010, 3,069 quejas provenientes de personas privadas de libertad.

<sup>21</sup> Desempeño de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la atención de quejas contra el Sistema Penitenciario Federal. ITAM, FLACSO. México, marzo de 2012

<sup>22</sup> "El Juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud". *Artículo 19 Constitucional*. Este artículo permite que en México se siga utilizando abusivamente esta medida cautelar, dejando al libre albedrío del Juez la prisión antes del juicio. Relacionado con la Recomendación 38 de Nueva Zelanda.

<sup>23</sup> El 62% de internos que hay en el país están reclusos por robos que no exceden los dos mil pesos, revela un estudio elaborado por la Pastoral Penitenciaria de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM)

<sup>24</sup> Las erogaciones destinadas al OAD Prevención y Readaptación Social al mes de julio de 2011 fue de 3,351,776.7 pesos. V Informe de Labores SSP, p. 76.

<sup>25</sup> Los gobiernos de los Estados de Chihuahua y Oaxaca contemplan la clausura de en promedio 4 prisiones estatales debido al deterioro de las instalaciones y a la sobrepoblación que registran.



---

<sup>26</sup> Elías Carranza, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) subrayó que “la relación idónea es de un funcionario o funcionaria de seguridad por cada privado o privada de libertad”. “Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles” “Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles”, México, Siglo XXI, 2001. Relacionado con la Recomendación 29 de Portugal y la Recomendación 51 de Suiza.

<sup>27</sup> De acuerdo a información de la Secretaría de la Defensa Nacional se mantiene actualmente el despliegue del 48.77%, del total del personal operativo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Al inicio de la administración del Presidente Calderón, se registró un despliegue de 30.000 elementos militares, hasta llegar a 45.000 en 2011, y una estimación superior a los 50.000 militares destinados a realizar labores de seguridad pública, incluyendo cateos, detenciones y retenes.

<sup>28</sup> Ver. Sedena Situación de Quejas y Recomendaciones. Disponible en: <http://www.sedena.gob.mx/images/stories/D.H/2013/Situacionquejasrecomendaciones210113.pdf>  
Ver también: “Concentró Sedena recomendaciones de CNDH en 2012”, Periódico La Jornada, 28 de enero de 2013. <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/politica/019n1pol>

<sup>29</sup> Actualmente, en 14 de las 32 entidades de la República los titulares de la dependencia encargada de la seguridad pública tienen antecedentes militares, y en 6 entidades los encargados de las instituciones policíacas son militares; además, en al menos 25 estados hay presencia de militares en activo o en retiro al frente de las corporaciones municipales.

En al menos 17 de los 50 municipios que registran mayor número de homicidios en el país (los principales Acapulco, Chihuahua, Ciudad Juárez, Culiacán y Tijuana), tienen como director de seguridad pública a un mando militar, sin que ello haya repercutido directamente en la disminución de las ejecuciones registradas.

<sup>30</sup> Desde diciembre de 2006 hasta 2012, la Red por los Derechos de la Infancia en México ha elaborado un conteo demográfico, en el que se ha calculado la muerte de aproximadamente 1,701 niños y niñas por hechos presuntamente relacionados con el crimen organizado (<http://infanciasinviolencia.org/>)

<sup>31</sup> 7 de cada 10 homicidios contra adolescentes de 15 a 17 años de edad ocurren por arma de fuego. En los últimos 5 años, esta tasa se ha triplicado pasando de 5.3 en 2007 a 15.7 en 2011. A partir de 2008, la tasa de mortalidad a nivel nacional de la población menor de 18 años se incrementó, llegando 4 muertes por cada 100 mil habitantes. Y en 2011, esta tasa ha sido la más elevada en lo que va del milenio. Ante la ausencia de datos oficiales, se requiere al Estado mexicano que presente información sobre el número de niñas, niños y adolescentes heridos, detenidos y asesinados en el contexto de la lucha contra el crimen organizado transnacional; así como las investigaciones, sanción de los responsables y restitución de sus derechos en el marco de la nueva ley federal de víctimas y la promoción de un Sistema Nacional de Protección y Garantía de Derechos de la Infancia.

<sup>32</sup> Se le conoce como el caso del “1DMX” a los hechos que ocurrieron el 1º de diciembre de 2012. Un gran número de personas, que se manifestaron en el marco de la toma de protesta del actual Presidente Enrique Peña Nieto, fueron brutalmente reprimidas.

<sup>33</sup> La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) abrió diversas investigaciones de 88 personas (12 adolescentes) presuntamente agraviadas. Se han documentado múltiples casos de detención arbitraria e inclusive de tortura. En el Ministerio Público fueron liberados los 12 adolescentes y 17 personas mayores de edad. Se consignó a 70 personas (11 mujeres y 59 hombres)

Comunicado de prensa en relación con el Informe preliminar de la investigación relacionada con las detenciones del 1 de diciembre de 2012

<http://www.cd hdf.org.mx/index.php/comunicados/2888-comunicado-222012>

Boletín 472/2012 en relación con el *Informe preliminar de la investigación relacionada con las detenciones del 1 de diciembre de 2012*

<sup>34</sup> Los hechos ocurrieron el 12 de diciembre de 2011 en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde fue reprimida y criminalizada la protesta social —e inclusive se documentó la tortura— de aproximadamente 300 estudiantes, de entre 18 y 21 años, de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero. En esos sucesos tres personas perdieron la vida, dos estudiantes por lesiones de proyectil de armas de fuego por parte de corporaciones de seguridad, además del empleado de una gasolinera, a consecuencia de las quemaduras que sufrió al intentar sofocar el fuego en una bomba de combustible. Asimismo, elementos de diferentes corporaciones policiales detuvieron arbitrariamente a 42 personas, 24 de las cuales fueron

---

sometidas a golpes de palos y toletes. En este grupo se hallaban cuatro menores de edad y una mujer. Adicionalmente, se acreditó que un estudiante de 19 años fue víctima de tortura y acusado indebidamente de haber disparado un arma de fuego de alto calibre (AK-47). Además, La CNDH observó cómo elementos de la Policía Federal, de la Policía Ministerial y de la Policía Estatal, respectivamente, profirieron tratos crueles e indignos a las víctimas y documentó el caso de un estudiante con la finalidad de que se auto-inculpara de haber disparado en contra de sus compañeros. Gerardo Torres Pérez, de 19 años de edad, alumno de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" se le imputó el haber disparado un arma calibre AK 47, con la finalidad de desvirtuar los hechos. La CNDH concluyó que presentó signos y síntomas positivos de tortura, recayendo la responsabilidad de la violación a los derechos humanos en los policías ministeriales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero que tuvieron bajo su resguardo al estudiante; no obstante, a la fecha ningún funcionario ha sido sancionado por estos hechos. Cabe mencionar que las investigaciones de estos hechos no se iniciaron por el delito de tortura al no estar éste tipificado en el Código Penal del Estado y no se consideró como prueba suficiente lo actuado por la CNDH; tampoco se aplicó el Protocolo de Estambul; adicionalmente, la falta de diligencia del ministerio público y su omisión en el dictado de medidas de seguridad permitió que la víctima recibiera amenazas y presiones para retirar su denuncia.

<sup>35</sup> Tras investigar los hechos, el 28 de marzo del 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación Especial 1 VG/2012, la primera en su tipo. De acuerdo a la información recuperada por la CNDH durante el operativo participaron 239 servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y a la Procuraduría General de Justicia, ambas del gobierno del estado de Guerrero; de este total, 91 funcionarios portaban armas de fuego mientras que se comprobó que los manifestantes no portaban armas de fuego. Las violaciones de derechos humanos cometidas en el caso Ayotzinapa evidencia que la tortura se sigue empleando para obtener confesiones ilegítimas en caso de alto impacto; muestra la participación del ministerio público y la policía responsable de investigar los delitos en esta práctica; ilustra sobre el modo en que en estados como Guerrero las investigaciones no se inician por el delito de tortura; pone de relieve la falta de valor probatorio a las actuaciones del sistema Ombudsman; evidencia la falta de controles de las fuerzas de seguridad y los mecanismos de rendición de cuentas.

<sup>36</sup> Comité CAT, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Conclusiones y observaciones del Comité contra la Tortura (6 de febrero de 2007)*, 37º período de sesiones, U.N.Doc. CAT/C/MEX/CO/4, párr. 14, 16, 19 y 20; CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México (25 de agosto de 2006)*, 36º período de sesiones, U.N. Doc. CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 14 y 15.

<sup>37</sup> En el ámbito de la administración de justicia federal, el 15 de mayo de 2006 la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM, que posteriormente se convirtió en la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas-FEVIMTRA) inició de oficio una investigación de los hechos.

No obstante, a pesar de existir una recomendación del Comité CEDAW en el sentido de que el Estado debía asegurarse que la Fiscalía Especial tuviera jurisdicción para investigar los hechos y enjuiciar a los responsables, el 13 de julio de 2009, la Fiscalía Especial (ya como FEVIMTRA) declinó la competencia de las investigaciones a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De acuerdo con la Fiscalía Especial la declinación de competencia respondió a que los hechos eran "de la exclusiva competencia" de la procuraduría estatal. Ello significa que, para la FEVIMTRA, de los informes o constancias que obraban en actuaciones no se evidenciaba la participación de servidores públicos federales; que no había evidencias para presumir la participación de agentes federales en los actos de tortura sexual. Sin embargo, es absolutamente importante destacar que 700 elementos de la Policía Federal Preventiva participaron en el operativo, razón por la cual, de conformidad con la legislación mexicana, la FEVIMTRA era competente para conocer de la totalidad de las investigaciones.

Ante la recurrente muestra de falta de voluntad del Estado mexicano a lo largo de los años, las mujeres denunciantes han decidido acudir a los organismos regionales para buscar justicia. El 29 de abril de 2008 once de las mujeres que fueron víctimas de tortura sexual decidieron presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano por tortura sexual, falta de acceso a la justicia y otras violaciones a los derechos humanos. Dicha petición fue admitida el 2 de noviembre de 2011, fecha en la que la Comisión Interamericana publicó su informe de admisibilidad del caso, y ahora se encuentra en la etapa de fondo.

Las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas contra la población de San Salvador Atenco no han sido castigadas, ni se han efectuado reparaciones. En particular, en el caso de las 11 mujeres que denunciaron tortura sexual, ninguna autoridad ha tenido que rendir cuentas y algunos funcionarios incluso han

---

sido promovidos, mientras que la investigación seguía congelada y sólo en julio de 2012 fueron aprehendidos dos policías.

<sup>38</sup> Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. Y Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Las sentencias pueden consultarse en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

<sup>39</sup> El 4 de octubre del 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la resolución del Expediente Varios 912/2010, donde la SCJN determinó, sobre el fuero militar que: “el fuero militar no podrá operar bajo ninguna circunstancia frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente Varios 912/2010, párr. 44.

<sup>40</sup> El pasado 21 de Agosto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una decisión histórica en el caso de Bonfilio Rubio Villegas, declaró inconstitucional el artículo 57 del Código de Justicia Militar y sentó un precedente en el acceso a la justicia a los familiares de las víctimas reconociéndoles legitimación activa dentro del juicio de amparo y ordenando que la causa penal iniciada por el respectivo homicidio sea remitida al fuero civil federal. Bonfilio Rubio Villegas, indígena nahua de la Montaña de Guerrero, fue ejecutado extrajudicialmente en junio de 2009 por soldados del Ejército mexicano en un retén militar cerca de Huamuxtlán, Guerrero, cuando éstos dispararon al autobús de pasajeros en el que viajaba.

<sup>41</sup> Cabe resaltar que México, en el marco del pasado Examen Periódico Universal, consideró que “no aplicaban” o “que se habían solucionado” las recomendaciones, relativas a: Otorgar a sus autoridades y a los tribunales civiles jurisdicción sobre los hechos/violaciones de los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones de salvaguardia del orden público; en caso de que se requiera la participación de los militares en la lucha contra la delincuencia organizada, compensar el aumento de atribuciones de los militares con medidas de fortalecimiento de la protección de los derechos humanos. Ver. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 11<sup>o</sup> período de sesiones. 16 Octubre 2009. UN Doc. A/HRC/11/37.

<sup>42</sup> Ley de la Administración Pública Federal, artículo 27. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

<sup>43</sup> La PGR cuenta con una plantilla de 185 peritos en materia de medicina forense; de acuerdo a información oficial “todos los peritos adscritos a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales están capacitados para la aplicación del Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato” PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/08166/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información folio 0001700151212, obtenida por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

<sup>44</sup> PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/08171/2012, de fecha 23 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151712 obtenida por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

<sup>45</sup> De estas 302 ocasiones en que, según cifras de PGR, los peritos oficiales han practicado el Dictamen Médico/ Psicológico especializado para los casos de posible tortura y/o maltrato, “se tienen registrados 128 casos, con existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato”. En contrapartida, la PGR contabiliza 174 casos “negativos (sin resultado de existencia de lesiones)”. PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/08224/2012, de fecha 27 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152112 y PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/08225/2012, de fecha 27 de agosto de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700152212, obtenida por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

<sup>46</sup> De acuerdo con las cifras de la Visitaduría General de la PGR, de enero de 2002 a junio de 2012 “se iniciaron 39 averiguaciones previas por el delito de tortura, de las cuales 3 se concluyeron en no ejercicio de la acción penal, y en 0 averiguaciones previas se determinó el ejercicio de la acción penal. Por lo anterior, no se ha emitido ninguna orden de aprehensión por parte de la autoridad”. Adicionalmente, la Subprocuraduría de

---

Investigación Especializada en Delitos Federales, “informó que se logró localizar 29 averiguaciones previas iniciadas por el delito de tortura” respecto de hechos imputados a 111 servidores públicos, de las cuales ninguna ha sido consignada, sin precisar el lapso de tiempo al que corresponde esta información. PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09028/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012; PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/9030/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151112; y PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/9082/2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700150712. obtenidas por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan. Igualmente, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo tiene el registro de una averiguación previa iniciada por el delito de tortura en el período 2006 – 2011 y tres durante el 2012; por su parte, para el lapso del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII) de PGR refirió que se han iniciado 23 averiguaciones previas por el delito previsto en el artículo 3 de la ley para Prevenir y Sancionar la Tortura. Así mismo, la Visitaduría General de la Procuraduría señaló que en el período del 1 de agosto de 2011 al 1 de agosto de 2012 se iniciaron 10 indagatorias. PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09029/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700151012; PGR, Oficio No. SJA/DGAJ/09081/2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, recaído a la solicitud de información de folio 0001700150612, obtenida por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

<sup>47</sup> Párrafo 2º del apartado de “La Seguridad” de las observaciones preliminares del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada e Involuntaria de la ONU, después de la visita al Estado Mexicano. Vea : <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10907&LangID=S>

<sup>48</sup> Información obtenida de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua por el CEDEHM, a través del servicio de acceso a la información pública en mayo de 2012, respuesta folio: 021132012.

<sup>49</sup> La población indígena del país representa el 14.9% de la población total. De acuerdo a datos oficiales, el 79.6% de la población indígena vive en pobreza; los 257 municipios indígenas en México - municipios donde más del 70% de la población habla una lengua indígena-, tienen porcentajes de pobreza superior al 55% y en 251 de estos el índice de pobreza es mayor a 70%. Los 15 municipios con el mayor número de carencias de la población en situación de pobreza son indígenas. Los 15 municipios con el mayor número de carencias de la población en situación de pobreza son indígenas INEGI, *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010*, INEGI, 2011 y Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe de Pobreza en México 2010: el país, los estados y sus municipios. México, D.F. CONEVAL, 2012. p.47, 71, 81. Los indicadores no muestran avances. El 21.5% de la población indígena es analfabeta, el 19.1% sin instrucción, el 41.8% no es derechohabiente de algún sistema de salud, el 27.5% vive sin agua entubada, el 36.4% sin drenaje, y el 7.5% sin electricidad. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Indicadores socio demográficos de la población total y la población indígena. Nacional 2010.

<sup>50</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. El reto de la desigualdad de oportunidades. México D.F.PNUD, 2010. p.16. Por ejemplo, El Ingreso Corriente Total Per Cápita promedio de la población indígena se ubicó en 1,247 pesos mensuales mientras que el ingreso de la población no indígena en 3,072 pesos, lo que representa un factor de 2.5 veces el ingreso de los últimos respecto de los primeros. Al desagregar los rubros de ingreso tanto monetarios como no monetarios persisten las brechas de ingresos entre una población y otra. Por ejemplo, los ingresos por renta de la propiedad son 9.5 veces mayores en la población no indígena respecto de la indígena, las remuneraciones por trabajo subordinado son 3.1 veces más altas, las transferencias monetarias son 1.5 veces mayores y las transferencias en especie 2.1 veces superiores. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe de Pobreza en México 2010: el país, los estados y sus municipios. México, D.F. CONEVAL, 2012.

<sup>51</sup> El 37.9% de la población indígena tiene acceso únicamente al Seguro Popular y únicamente un quinto de la población indígena está adscrita a alguno de los sistemas de seguridad que cubren a los trabajadores en el sector formal. Un tercio de los niños indígenas en edad escolar no asisten a la escuela. El promedio de escolaridad de los indígenas hablantes de lengua (5.1 años) es mucho menor que el promedio de los no indígenas (9 años) y los indígenas auto adscritos (7.9 años). Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Indicadores socio demográficos de la población total y la población indígena. Nacional 2010.

<sup>52</sup> Artículo 2, inciso A, párrafo primero. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>53</sup> De esta forma se siguió cayendo en el mismo error que se quería evitar antes de la reforma constitucional, pues diversas constituciones estatales reconocían la libre determinación en diversos grados, creando una suerte de discriminación legal. López Bárcenas, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

---

<sup>54</sup> Por ejemplo, el caso del Pueblo Triqui, en el Municipio Autónomo de San Juan Copala y de otras expresiones autonómicas como el de la Policía Comunitaria, en el estado de Guerrero

<sup>55</sup> Por ejemplo, el caso de las y los ejidatarios de Tila, quienes durante 25 años han luchado por el reconocimiento de su territorio como indígenas Choles. En 2008 una sentencia de amparo fue dictada a su favor, la sentencia ampara contra actos de dominio promovidos por el ayuntamiento Municipal de Tila, y del Registro Público de la propiedad y el Comercio, al avalar de manera ilegal la compra y venta de tierra ejidal. El juez federal requirió al Gobierno del estado y al Ayuntamiento Municipal de Tila restituyera a los ejidatarios su pleno derecho a la propiedad de las tierras despojadas y el pago de la reparación de los daños ocasionados. Sin embargo, las autoridades en se han negado a acatar la orden judicial federal. Por estos motivos el Ejido Tila promovió el incidente de inexecución de sentencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que recayó bajo el número 1302/2010, y que se encuentra pendiente para su discusión en Pleno del Máximo Tribunal de Justicia de México.

<sup>56</sup> Ejemplo de ello es que tan solo durante el periodo 2005 - 2010 el Gobierno Federal entregó en concesiones mineras, de hasta 50 años, cerca de 200,000 hectáreas del territorio indígena de la Montaña y Costa Chica del Estado de Guerrero para que empresas multinacionales realicen actividades de exploración y explotación de minerales a cielo abierto, sin obtener un consentimiento previo, libre e informado de los pueblos.

<sup>57</sup> En el caso de Wirikuta, el Estado mexicano otorgó 79 concesiones mineras sobre el territorio donde el pueblo indígena Wixárika accede tradicionalmente, sin informar previamente o consultarlo, violando también el derecho a la identidad cultural, como reconoce la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su recomendación 56/2012. Ver:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC\\_2012\\_056.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_056.pdf)

<sup>58</sup> En el caso del Pueblo indígena Yaqui, en 2010 fue diseñado, aprobado y concesionado el proyecto de Acueducto Independencia, megaproyecto que quitará 70 millones de metros cubos de agua desde el Río Yaqui tradicionalmente aprovechado por el pueblo indígena Yaqui. El proyecto fue aprobado y concesionado sin la debida información y consulta de la población afectada, como reconoció el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región el pasado 4 de mayo al otorgar el amparo a la Tribu Yaqui por la autorización de impacto ambiental del Acueducto Independencia. Ver Juicio de Amparo 461/2011 – Cuaderno Auxiliar 106/2012, Sentencia del 04 de mayo de 2012 del Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región. Sin embargo, esa decisión judicial no interrumpió el proceso de construcción del Acueducto a pesar de la normativa mexicana. El caso actualmente ha sido atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ver. <http://www.cemda.org.mx/01/la-suprema-corte-debe-reconocer-violacion-de-derechos-humanos-en-construccion-del-acueducto-independencia/> Igualmente, el caso de Consejo del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositoras a la Presa La Parota (CECOP) quienes han encabezado por más de diez año una lucha en contra de la imposición, por parte de la Comisión Federal de Electricidad y otros actores estatales, de un proyecto hidroeléctrico legal, ambiental y socialmente inviable en las inmediaciones de Acapulco. Ver. <http://www.tlachinollan.org/NoaLaParota/noalaparota.html>

<sup>59</sup> Pueden revisarse datos duros en, *Discriminación de los pueblos indígenas en México*, elaborado como Información adicional que presentó la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para Todas y Todos” al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la situación de discriminación que sufren los pueblos indígenas en México., D.F., 2012. pp. 25-29.

Otras referencias en, Fundar. Centro de Análisis e Investigación, *Minería, comunidades y medio ambiente. Investigaciones sobre el impacto de la inversión canadiense en México*, 2002, <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/mineria.pdf>

MAPDER, Justicia para los pueblos, Justicia para los Ríos, Tribunal Permanente de los Pueblos. Capítulo México, Informe de la *Mesa de devastación ambiental y derechos de los pueblos*. Audiencia “Presas, Derechos de los Pueblos e Impunidad”, Temacapulín, Jalisco, Guadalajara, Noviembre, 2012.

<sup>60</sup> Ver entre otros, el caso de San Dionicio, comunidad que desde el 29 de enero de 2012 se ha organizado para resistir a la imposición de un proyecto eólico, que cuenta con el aval de la presidencia municipal, el comisariado de bienes comunales y el gobierno del estado. Esto ha derivado en una situación de confrontación interna, la negativa de servicios públicos a los opositores por parte de la autoridad municipal, entre ellos a la salud, agua y programas sociales; denuncias penales infundadas contra las personas más visibles de la oposición buscando atemorizarlas; así como agresiones físicas, amenazas y linchamiento mediático contra las y los líderes más visibles de la Asamblea de Comuneros de San Dionisio del Mar y de la Asamblea de Pueblos del Istmo, entre ellos Isaul Celaya, Carlos Beas, Bettina Velásquez y Rodrigo Peñaloza

<sup>61</sup> La impericia de los defensores de oficio y el no agotamiento de las posibilidades de defensa técnica por parte de estos llega a ocasionar que el proceso se alargue sin que la defensa sea eficaz en el interés de la justicia, y por tanto que no consiga incitar al órgano jurisdiccional a actuar diligentemente. Véase al respecto, Comité de Derechos Humanos. Caso Pinto vs Trinidad y Tobago, párr. 12.5.

---

<sup>62</sup>De acuerdo a la información oficial, en México, 6 de cada 100 habitantes de 5 años y más hablan alguna lengua indígena, de las cuales existen 89<sup>62</sup>. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>. En un estudio hecho por tan sólo 2.5% de casos de mujeres indígenas acusadas refirieron haber recibido apoyo de un intérprete durante sus declaraciones ante la autoridad judicial. *Mujeres Privadas de la Libertad ¿Mujeres sin Derechos? Asilegal*. p.68.

<sup>63</sup> Esta garantía permanece inalcanzable pues frecuentemente los jueces determinan montos inasequibles. Aun cuando el delito perseguido permita la aplicación de una garantía causal que garantice la libertad durante el proceso, las personas indígenas por su condición económica carecen de los recursos suficientes para cubrirla.

<sup>64</sup>Esto aumenta el riesgo de que los jueces, al estar presionados por la responsabilidad que implica la dilación del proceso, emitan condenas que justifiquen la prolongada duración las medidas cautelares, aunque claramente los elementos probatorios no sean contundentes para generar la convicción de la responsabilidad penal Véase CIDH. *Caso Bronstein vs Perú*, párr48; caso *Giménez vs Argentina*, párr. 88.

<sup>65</sup>"Mujeres Indígenas en el Observatorio de Sentencias Judiciales sobre los Derechos de las Mujeres", *Equis: Justicia para las Mujeres*, Diciembre 2012. Disponible en: [www.equis.org.mx](http://www.equis.org.mx)

<sup>66</sup> *Mujeres Privadas de la Libertad ¿Mujeres sin Derechos?* Publicación ASILEGAL p.68

<sup>67</sup> Algunas de las agresiones más frecuentes contra los y las defensoras de derechos humanos son entre otras detenciones arbitrarias, uso desproporcionado de la fuerza, intimidaciones, amenazas, hostigamientos, asesinatos, operativos militares, enjuiciamiento arbitrario, criminalización de la protesta, desalojos violentos, despojo de su propiedad personal y tortura, desapariciones.

<sup>68</sup> Declaración del Secretario de Marina del 26 de julio de 2011, visible en <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/07/28/las-declaraciones-de-la-marina-tensa-la-relacion-activistas-gobierno>

<sup>69</sup> Human Rights Watch, Reporte Mundial 2013, visible en <http://www.hrw.org/world-report/2013>

<sup>70</sup> Informe anual Human Rights Watch 2013, capítulo México.

<sup>71</sup> Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (Acuddeh AC), 2013.

<sup>72</sup> En particular entre el 2009 y noviembre de 2012 los DDH de migrantes sufrieron un total de 111 incidentes de seguridad, mientras defensores ambientales fueron objeto de 54 ataques, con 23 asesinados y 2 desaparecidos. Entre defensores de la vivienda existen 52 casos de hostigamiento y criminalización. Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (Acuddeh AC), Informe de violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos en el periodo 2011-primer trimestre de 2012, 2012.

<sup>73</sup> En abril del 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado mexicano adoptar medidas provisionales a favor de de dos organizaciones indígenas de la región Costa-Montaña de Guerrero, así como de la Sra. Inés Fernández Ortega y su familia y de integrantes del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan con el objetivo de salvaguardar su integridad y seguridad. De igual forma, en febrero del 2010, el Tribunal regional ordenó lo propio a favor de la Sra. Valentina Rosendo Cantú y su familia.

<sup>74</sup> Ismael Solorio Urrutia y su esposa Manuela Martha Solís Contreras defensores del derecho humano al agua y al medio ambiente sano fueron asesinados el 22 de octubre de 2012; Marisela Escobedo fue asesinada el 16 de diciembre de 2010 frente al Palacio de Gobierno mientras exigía justicia por el feminicidio de su hija Rubí Frayre Escobedo; Josefina Reyes había denunciado graves violaciones a derechos humanos cometidas por militares y fue asesinada el 3 de enero de 2010 en ciudad Juárez, Chihuahua durante ese mismo año y el siguiente cuatro miembros más de su familia fueron ejecutados, entre otros/as.

<sup>75</sup> Centro de Periodismo y Ética Pública, *De la autocensura a la interlocución con los victimarios, situación de la libertad de expresión en México 2010*, México D.F., 2011.

<sup>76</sup> CIMAC. "Violencia contra las mujeres periodistas: México 2010-2011".

<sup>77</sup> Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 52º período de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012/ 24/

---

p. 9 [http://132.247.1.49/PAPIME306511/pdfs/Anex2\\_ObservcsfinalesCocedaw.pdf](http://132.247.1.49/PAPIME306511/pdfs/Anex2_ObservcsfinalesCocedaw.pdf)

<sup>78</sup> En mayo 2011 fue promulgada la primera Ley de Migración como tal en la historia del país; más de un año después, el 2879/12 su Reglamento de desarrollo; y en enero 2011 fue aprobada la Ley de Refugiados y Protección complementaria.

<sup>79</sup> Recomendación 81, emitida por el Estado de Uzbekistán.

<sup>80</sup> Denominados Estaciones Migratorias

<sup>81</sup> Así está establecido en art.111.5 de la Ley de Migración de mayo 2011.

<sup>82</sup> Sullivan y Elkus, 2009 *Cártel vs. Cártel: Mexico's Criminal Insurgency*, en Small Wars Journal, disponible en <http://smallwarsjournal.com/blog/journal/docs-temp/358-sullivan.pdf>

<sup>83</sup> Esta estrategia no contempla situaciones específicas como la discriminación y la desigualdad histórica de poder, mucho menos se asienta en un eje de protección a los derechos humanos con perspectiva de género de manera transversal.

<sup>84</sup> Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas y Veracruz.

<sup>85</sup> 1,200 ocurrieron en Chihuahua y 955 en el Estado de México,

<sup>86</sup> Los funcionarios encargados de buscar e investigar estas desapariciones preguntan sobre la vida privada de la víctima para determinar arbitraria y discriminatoriamente si el caso es de "alto riesgo" o no. En la mayoría de los casos no se activa ningún mecanismo de búsqueda a pesar de que la sentencia de la CIDH "Campo Algodonero" establece que en todos los casos de denuncia de desaparición de niñas o mujeres se deben de activar dichos mecanismos.

<sup>87</sup> En la mayoría de casos las mujeres son víctimas de trata, mantenidas en cautiverio durante cortos o largos periodos y violentadas sexualmente, previo a su asesinato.

<sup>88</sup> Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Durango, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Guanajuato, Oaxaca, Colima, Tabasco, Sinaloa y Jalisco.

<sup>89</sup> Baja California (26 de diciembre de 2008), Chiapas (20 de enero de 2010), Colima (12 de marzo de 2009), Durango (31 de mayo de 2009), Guanajuato (26 de mayo de 2009), Jalisco (2 de julio de 2009), Morelos (11 de diciembre de 2008), Nayarit (6 de junio de 2009), Oaxaca (11 de septiembre de 2009), Puebla (3 de junio de 2009), Querétaro (18 de septiembre de 2009), Quintana Roo (15 de mayo de 2009), San Luis Potosí (3 de septiembre de 2009), Sonora (6 de abril de 2009), Tamaulipas (23 de diciembre de 2010) y Yucatán (7 de agosto de 2008).

<sup>90</sup> Según datos obtenidos a través de solicitudes de información pública presentadas por el Grupo de Información en Reproducción Elegida, AC (GIRE) a los tribunales superiores de justicia locales, de 2007 a 2012 existen un total de 127 sentencias condenatorias por el delito de aborto.

<sup>91</sup> Según datos obtenidos a través de solicitudes de información pública presentadas por el Grupo de Información en Reproducción Elegida, AC (GIRE) a los Tribunales Superiores de Justicia de los estados, de 2007 a 2012 existen un total de 127 sentencias condenatorias por el delito de aborto.

<sup>92</sup> Cabe destacar que no son casos de violación (violencia sexual) en su generalidad.

<sup>93</sup> Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas.

---

<sup>94</sup> Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas

<sup>95</sup> Estimaciones a partir de las Estadísticas de Natalidad, INEGI.

<sup>96</sup> De acuerdo a la Red por los Derechos de la Infancia, 9 de cada 10 niñas que se vuelven madres, dejan de asistir a la escuela.

<sup>97</sup> Ejemplo de ello, es el caso de una niña de 12 años en el estado de Jalisco, quien quedó embarazada a raíz de violaciones consuetudinarias de su padrastro, y que al momento de parir le fue colocado un dispositivo subdérmico anticonceptivo. Sumado a este tipo de criminalización, se ha revictimizado a la menor al presentar en los medios a su padrastro manifestando que fue un acto “consensuado”.

<sup>98</sup> La Alerta de Género es un mecanismo único considerado como una acción urgente y de inmediata aplicación, cuando se manifieste un contexto de violencia o agravio comparado en contra de mujeres, con el cual se implementan una serie de acciones temporales para atender la violencia contra las mujeres cuando ya se identificó un problema en específico.

<sup>99</sup> En el periodo de 2008 hasta 2011, se otorgaron 19 millones de pesos para el Fondo Nacional para la Declaración de la Alerta de Violencia de Género, pero únicamente ejercieron 1.3 millones de pesos, el 6.84%<sup>99</sup>, lo cual generó que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012 y 2013 no se observen recursos etiquetados para la AVG. [http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/04/r04\\_afpe.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/04/r04_afpe.pdf)

<sup>100</sup> Acciones urgentes e inmediatas para salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres.

<sup>101</sup> Alrededor del 50% de la población total tiene 26 años o menos. Hay 96 hombres por cada 100 mujeres entre 15 y 29 años de edad.

<sup>102</sup> Infancia y Conflicto Armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Red por los Derechos de la Infancia en México. 2011.

<sup>103</sup> Derechos Humanos de las Juventudes en México 2010. Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C. página. 33.

<sup>104</sup> Tan solo en el DF se registraron 148 asesinatos de personas LGBT motivadas por el odio; de éstos 8 tenían entre 15 y 20 años de edad. Alejandro Brito y Leonardo Bastida; Informe de crímenes de odio por homofobia: México 1995-2008.